



**BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

**“Ateneo ARTURO ILLIA”**

**VISTO:**

La necesidad de implementar mecanismos que permitan la participación ciudadana en el ámbito legislativo como instancia previa y necesaria a los efectos de la aprobación de proyectos de obras públicas, y:

**CONSIDERANDO:**

Que resulta beneficioso a la salud de nuestro sistema democrático, proceder a la implementación de mecanismos institucionales que generen un puente entre la ciudadanía y los órganos de gobierno en sus distintos ámbitos, a los fines de profundizar el sistema democrático y dotar así de mayor legitimidad a las decisiones adoptadas desde el ámbito político institucional.

Que el diálogo horizontal, abierto, respetuoso y constructivo entre quienes están en ejercicio de la función pública y los vecinos, basado en el principio de igualdad, permite ampliar la perspectiva sobre los temas a debatir, incorporar puntos de vistas, corregir posiciones erradas y en definitiva, enriquecer la labor legislativa y la eficacia de las normas que así se sancionen.

Que si bien es cierto que existen en el ámbito legislativo local disposiciones que habilitar la participación ciudadana ocasionalmente; advertimos que algunos proyectos por su importancia e incidencia en la vida de los ciudadanos necesariamente debería atravesar una instancia de información, escucha y debate con los contribuyentes.



## **BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

En este sentido, resulta necesario la implementación de la instancia de audiencia pública como requisito previo exigible a los efectos de la sanción de toda ordenanza que disponga la realización de obras públicas en el ámbito municipal, ya sea que las mismas se financien mediante contribución de mejoras y/o con fondos municipales, provinciales o nacionales.

Que en tales casos, serán convocados a participar en la audiencia pública a todos los vecinos afectados de manera directa por la obra pública proyectada, a los efectos de brindarle información detallada de la misma, incluyendo extensión, objetivos, costos, tiempos de realización, sistema de financiamiento, así como todo otro dato relativo a la misma y habilitando asimismo a los contribuyentes a formular preguntas, observaciones, aportes, etc.

Que el mecanismo propuesto permite la participación directa de los vecinos afectados por una decisión política local, contribuyendo con su mirada al enriquecimiento del proyecto, a una mayor legitimación de la decisión que mediante dicho mecanismo se arriben definitiva, al fortalecimiento del sistema democrático local.

Que en virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades legalmente asignadas al Concejo Municipal se dispone:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA Nº \_\_\_\_\_ /21.**

Artículo 1).- **Establécese** en el ámbito legislativo el mecanismo de audiencia pública como instancia consultiva previa imperativa a los fines la consideración y posterior sanción de toda



### **BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

ordenanza donde se autorice y/o disponga la realización de obras públicas en el ámbito municipal, sean estas financiadas en forma directa por los vecinos mediante contribución de mejoras y/o en forma indirecta, mediante el aporte de fondos provenientes del gobierno municipal, provincial y/o nacional.

Artículo 2).- El Presidente de la Comisión de Obras Públicas y/o de aquella Comisión interna del Concejo Municipal donde fuera girado el proyecto de ordenanza vinculado a la obra en cuestión, deberá fijar lugar, día y hora para la celebración de audiencia pública, notificándose ello de manera fehaciente a los vecinos alcanzados en forma directa por la obra y al Departamento Ejecutivo Municipal, con clara identificación del expediente que motiva la convocatoria, adjuntando copia del mismo si ello fuere posible de acuerdo a la extensión del proyecto.

Artículo 3).- El audiencia pública tendrá por objeto, en primer lugar brindar información detallada a los vecinos sobre la obra pública cuya concreción se pretende, determinando la finalidad de la obra, la zona abarcada, presupuesto, modalidad de financiamiento, tiempo de realización, funcionamiento del registro de oposición y todo otro dato de interés. Cumplido ello, el objeto de la audiencia también consistirá en habilitar la palabra a los concurrentes, quienes a su turno, podrán formular preguntas y/o expresar su opinión, realizar aportes y/u observaciones.

Artículo 4).- La audiencia pública estará bajo la coordinación y dirección del Presidente de la Comisión de Obras Públicas del Concejo Municipal y/o de la comisión interna del mismo cuerpo legislativo donde hubiese sido girado el proyecto en debate. El Presidente y/o su secretario/a deberá labrar acta donde se deje expresa constancia de todo lo actuado, incluyéndose especialmente las opiniones de los vecinos, debiendo ser dicho documento



**BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA**

suscripto por todos los concurrentes e incorporado el expediente del proyecto en debate, como requisito esencial de validez de la norma que así se sancione.

Artículo 5).- El incumplimiento de la presente ordenanza en el proceso de sanción normativa relativa a proyectos de obras públicas, priva de toda validez a la ordenanza así resultante siendo ella nula de nulidad absoluta, no pudiendo ser subsanada su invalidez por ningún medio.

Artículo 6).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 7).- De forma.-

**SALA DE SESIONES, Abril 2021.-**